

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2021-00086-00
DEMANDANTE: JOSE DANY HERRERA GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-27 el 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 24 de noviembre de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 01 de febrero de 2023; luego, a partir del 02 de febrero empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 15 de febrero de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación** a la demanda el 30 de enero de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, por lo anterior el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció en silencio el 06 de febrero 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación (Pág. 32-67 Archivos Samai 12/04/2021 Oficina De Apoyo Agrega Anexos, Archivo samai 08/07/2022 14/07/2022 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

¹ Archivo Samai 01/02/2023 Envío de notificación

² Archivo Samai 01/02/2023 30/01/2023 Contestación

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Requírase a Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte **el expediente administrativo** del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, el demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería al abogado ERICK BLUHUM MONROY³, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206⁴ Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁵, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

³ De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No.3199113 de abril de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado ERICK BLUHUM MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.367 y Tarjeta Profesional No. 219.167 del C. S. de la Judicatura.

⁴ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁵ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e398fafc02da1986ca978cc73215d8d76b2651e3e3f95df80197e3b3507eda**

Documento generado en 03/05/2023 07:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>